



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 809

**Quito, lunes 1º de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1653	Transfiérense a varios ministerios, diversos proyectos de inversión.....	2
	Autorícese y legalícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:	
1655	Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	4
1657	Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	5
1658	Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior	6
1659	Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	7
1660	Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	8
1661	Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	8
1662	María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	9

MINISTERIO DEL INTERIOR:

7005-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 5394, de 06 de marzo del 2015.....	9
7006	Prohíbese la práctica de la eutanasia en los canes y acémilas que forman parte de la Policía Nacional	11
7006-A	Desígnese en calidad de funcionarios adscritos a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia a varias personas	12

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

-	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "World Learning Inc."	14
---	---	----

Págs.

No. 1653

RESOLUCIONES:**INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO:****COMITÉ DE BECAS
Y AYUDAS ECONÓMICAS:**

- 004-CB-IFTH-2015** Refórmese las bases de postulación de becas nacionales – subprograma nacional tercer nivel – inicio y curso de estudios, componentes: deportistas de alto rendimiento, personas con discapacidad, héroes y heroínas nacionales o sus descendientes y becas por solidaridad..... 18
- 005-CB-IFTH-2015** Refórmese las bases de postulación del programa de becas nacionales – subprograma nacional tercer nivel – inicio de estudios a través del SNNA, componentes: BDH, GAR, carreras de interés público, pueblos y nacionalidades, movilidad territorial y política de cuotas 26

**SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO:**

- INMOBILIAR-SDTGB-2016-0043** Déjese sin efecto la Resolución-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0115, de 15 de septiembre de 2015..... 34
- INMOBILIAR-SDTGB-2016-0044** Transfiérense varios inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, a favor de INMOBILIAR, ubicados en los cantones Arenillas, Huaquillas y Espíndola 37
- INMOBILIAR-SDTGB-2016-0045** Transfiérense dos inmuebles de propiedad del MIES, a favor de INMOBILIAR, ubicado en los cantones Macará y Sozoranga, provincia de Loja..... 43

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA
DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO:**

- SCPM-DS-027-2016** Expídese el Reglamento para la evaluación de la cooperación para el beneficio de la exención o reducción del importe de la multa 46

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma fundamental establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que: “*La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos*”;

Que, el artículo 15 del ERJAFE señala entre las atribuciones y funciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: “*...e) Diseñar, promover e impulsar proyectos de mejora de la gestión institucional de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y dependencias de la Función Ejecutiva; [...] g) Promover e impulsar proyectos de innovación que procuren la mejora de la gestión pública en las instituciones del Estado; [...] n) Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia...*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1047, suscrito el 25 de mayo de 2016, establece “*Suprimase la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades*”; Adicionalmente, en su artículo 2, dispone: “*Transfiéranse los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades a las diferentes instituciones de la Función Ejecutiva, según las atribuciones asignadas. Dicha transferencia procederá de acuerdo al informe previo que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública*”;

Que la disposición Transitoria Segunda, del Decreto ibídem, prevé que: *“En el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública realizará el análisis correspondiente para definir las instituciones a las cuales se trasladarán los planes, programas y proyectos referidos en el Artículo 2 del presente Decreto”*;

Que, mediante comunicación de 3 de junio de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, puso en conocimiento de a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), el análisis realizado entre las entidades involucradas en la ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1047 y determinó las instituciones a las cuales se transferirán los planes, programas y proyectos de la ex Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades (SETEDIS), de acuerdo con el “Acta de Reunión Traspaso Proyecto SETEDIS”;

Que, mediante oficio No. STD-STD-2016-2042-OF de 28 de junio de 2016, la ex Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, puso en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, las acciones y actividades llevadas a cabo para cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1047, así como para hacer efectiva la transferencia de planes, programas y proyectos determinados por esta entidad; y,

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo mencionado es necesario determinar y transferir los proyectos correspondientes a cada cartera de Estado, que se encontraban a cargo de la suprimida Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución

de la República; y, el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Transferir al Ministerio de Salud Pública (MSP) los siguientes proyectos de inversión:

- “Detección temprana e intervención escolar de la discapacidad visual en el Ecuador”;
- “Detección temprana y escolar de discapacidades auditivas en el Ecuador”;
- “Estudio Bio-Psicosocial sobre personas con discapacidad Misión Solidaria Manuela Espejo diagnóstico y respuesta”;
- “Integración social y mejoramiento de la movilidad y autonomía de las personas con discapacidades que requieren prótesis y órtesis en el Ecuador”.

Artículo 2.- Transferir al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el proyecto “Misión Solidaria Joaquín Gallegos Lara”.

Artículo 3.- Transferir al Ministerio de Trabajo (MDT), el proyecto “Sistema de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad”.

Artículo 4.- Transferir al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS), el proyecto “Fortalecimiento de Servicios Inclusivos y Redes de Apoyo para Personas con Discapacidad en el Ecuador”, a fin de administrar, dar seguimiento y evaluar el proyecto, para lo cual contará con las entidades coejecutoras que se describen a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

COMPONENTES	COEJECUTOR
Componente 1 Inclusión participativa	- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) - Secretaría de Gestión de Riesgos (SNGR)
Componente 2 Accesibilidad universal	- Accesibilidad al Medio Físico a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) - Accesibilidad a la Información y Comunicación a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL)
Componente 3 Inclusión productiva	Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Artículo 5.- Las instituciones a las cuales se les transfieren los proyectos adaptarán y adoptarán, de acuerdo a sus competencias, las metodologías, procedimientos y demás instrumentos técnicos desarrollados por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en sus planes, programas, proyectos y/o estructura institucional vigente, para garantizar la continuidad en la prestación de servicios preferenciales para personas con discapacidad.

Artículo 6.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), realizará el cambio de ejecutor de los proyectos en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública de forma inmediata, una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, coordinará con el Ministerio de Finanzas y las entidades ejecutoras y coejecutoras según lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4, las transferencias de recursos de los proyectos, para lo cual deberá remitir al Ministerio de Finanzas el informe presupuestario por proyecto y grupo de gasto con las cantidades correspondientes a transferir.

Artículo 8.- El Ministerio de Finanzas coordinará los procesos de transferencias de saldos contables entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades a las instituciones ejecutoras y coejecutoras de los proyectos a transferir, con el fin de viabilizar el cierre institucional.

Artículo 9.- Las instituciones a las cuales se transfieren los proyectos asumirán y recibirán en su totalidad de forma física y contable los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, saldos contables, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos o instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales de cada proyecto transferido desde la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en el estado en el que se encuentren y serán los responsables de su posterior cierre.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en función de su presupuesto vigente, deberá garantizar el pago de todas sus obligaciones, hasta la fecha de cierre establecida en el Decreto Ejecutivo 1047, en coordinación con el Ministerio de Finanzas.

Artículo 11.- El talento humano de las distintas unidades, planes, programas y proyectos, será liquidado por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, y aquel que asegure la continuidad en la prestación de los servicios a ser otorgados por las Instituciones a las cuales se transfieren los proyectos, podrá ser contratado por dichas instituciones a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 5 precedente. El personal de carrera de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, podrá estar sujeto al traspaso de puesto a otras entidades, incluyendo las receptoras de los proyectos, para esto se deberá observar la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo y el acompañamiento de este durante el correspondiente proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo encárguense a todas las instituciones establecidas en el texto del mismo, bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 1 de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 7 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1655

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2016-0432-O de 05 de julio de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 15H00 hasta las 17H30 del 07 de julio de 2016;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.*

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.*

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;*

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 15H00 hasta las 17H30 del 07 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de julio de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1657

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23

de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52437, de 05 de julio de 2016, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 10 hasta el 13 de julio de 2016, con la finalidad de mantener reuniones con inversionistas internacionales a fin de analizar temas de financiamiento;

Que, el 05 de julio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de julio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52437, con la finalidad de mantener reuniones con inversionistas internacionales a fin de analizar temas de financiamiento, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 10 hasta el 13 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1658

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52461 de 06 de julio de 2016, Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Nueva York, Washington D.C., Beijín, Seúl desde el 11 de hasta el 23 de julio de 2016, con la finalidad de mantener una reunión de trabajo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovaquia con el fin de avanzar en las gestiones necesarias para la aprobación del ACM con la UE y presidir el Investment Summit o Cumbre de Inversiones 2016;

Que, el 07 de julio 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de julio 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52461, con la finalidad de mantener una reunión de trabajo con el Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovaquia con el fin de avanzar en las gestiones necesarias para la aprobación del ACM con la UE y presidir el Investment Summit o Cumbre de Inversiones 2016, a las ciudades de Nueva York, Washington D.C., Beijín, Seúl desde el 11 de hasta el 23 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que procede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1659

Acuerda:

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52444 de 05 de julio de 2016, Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Roma-Italia y Madrid-España, desde el 09 hasta el 15 de julio de 2016, con la finalidad de asistir al 32 Periodo de Sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO y mantendrá varias reuniones relacionadas con la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDR;

Que, el 07 de julio 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de julio 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52444, con la finalidad de asistir al 32 Periodo de Sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO y mantendrá varias reuniones relacionadas con la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDR, a las ciudades de Roma-Italia y Madrid-España, desde el 09 hasta el 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho días (08) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1660

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-DM-2016-0506-OF de 07 de julio de 2016, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once días (11) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1661

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro., BCE-GG-2016-0249-OF de 05 de julio de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de julio de 2016 y desde el 22 hasta el 31 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de julio de 2016 y desde el 22 hasta el 31 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de julio de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1662

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0684-O de 07 de julio de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia sin remuneración desde el 21 hasta el 22 de julio de 2016:

Que, el Artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos; a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; (...)”*.

Que, el Artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Licencia para asuntos particulares.- (...) se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación”*.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia sin remuneración desde el 21 hasta el 22 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once días (11) días del mes de julio de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de julio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 7005-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de la Policía Nacional se regirán por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha Ley en lo que fuere aplicable;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que las unidades especiales son comandos tácticos

de reacción inmediata, flexibles y de gran capacidad de maniobra y movilización, con adiestramiento especializado y aptos para utilizarlos en diversas acciones policiales;

Que el artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que las Unidades Especiales se regirán por las disposiciones de la Ley, de ese Reglamento y de sus respectivos Reglamentos Orgánicos Funcionales;

Que, el artículo 47 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que el servicio activo es la situación en la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional desde la fecha en que son dados de alta y desempeñan cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado;

Que, el artículo 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece los requisitos comunes para el ascenso en todos los grados, entre estos, aprobar el correspondiente curso de acuerdo al Reglamento respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 362 de 27 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose además implementar las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987-A de 30 de marzo de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15h00 del 31 de marzo hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular;

Que, mediante Orden General No. 037 de 12 de febrero de 2009, del Comando General de la Policía Nacional, se publicó la sanción al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional;

Que, mediante Orden General No. 039 de 01 de marzo de 2010, del Comando General de la Policía Nacional se aprobó la reforma al Reglamento de la Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional, en lo relacionado a la duración del Curso de Estado Mayor, Fase a Distancia y su ejecución;

Que, mediante Resolución No. 2010-008-CG-PN-SR, publicada en la Orden General No. 144 de 28 de julio de 2010, se publicó el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales

Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional, que en su artículo 96 y siguientes dispone, entre otros aspectos, que para la aprobación del curso se tomará en cuenta las fases de estudio semipresencial de desempeño profesional y cursos complementarios; en concordancia con el artículo 79 literal f) del mismo cuerpo reglamentario que exige cumplir con la clase de desempeño profesional;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nros. 3336 de 18 de julio de 2013; y, 5336 de 10 de febrero de 2015, se aprobó e incorporó en el Reglamento de Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional y en el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, parámetros relativos al curso de ascenso al inmediato grado superior de los Oficiales Superiores y Subalternos que prestan servicios en áreas sensibles de la Policía Nacional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5394 de 06 de marzo de 2015, se reformó el Reglamento de Escuela de Estado Mayor de la Policía Nacional y el Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional; incorporándose la obligatoriedad de un mínimo de dos años de servicio en territorio, en el eje preventivo, a todos los Subtenientes de Policía y Policías de Tropa, que deseen postular para el ingreso a cualquier unidad investigativa, de inteligencia o especial, de la Policía Nacional; y, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 5336 de 10 de febrero de 2015;

Que, es necesario adecuar la normativa institucional, a fin de mejorar la operatividad de los servidores y servidoras policiales en el cumplimiento del servicio; y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral primero, de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632, del 17 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 5394, de 06 de marzo del 2015, incorporando, después de la palabra “*correspondientes*”, el siguiente texto: “*a excepción de los postulantes de los Grupos de Intervención y Rescate GIR, Operaciones Especiales GOE; y, Especial Móvil Antinarcóticos GEMA, quienes deberán acreditar mínimo un año de servicio en territorio*”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial serán de aplicación inmediata para los miembros de la Policía Nacional.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General; de

su cumplimiento y ejecución, encárguese el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior y el Comandante General de la Policía Nacional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 7006

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326, numeral 16 de la Norma Supra determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior;

Que el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público señala que la máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes o aquella que cumpliera este fin a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para el uso en la entidad y que se hallen en poder de la misma a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de

uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad;

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público define al traspaso como el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, el artículo 85 del referido Reglamento establece que la máxima autoridad de la institución o su delegado autorizará mediante orden escrita la baja de semovientes, una vez que se compruebe documentadamente a través del informe técnico de la servidora y servidor responsable encargado de los semovientes, en el cual detalle la razón de muerte o pérdida del animal o su mal estado de salud por el que se haga necesario su sacrificio. Los documentos anteriores serán analizados por el titular de la unidad administrativa o financiera, quien presentará un informe que servirá de base para la emisión de la Resolución, el cual contendrá antecedentes del asunto, referencia y cita de los documentos justificativos e informes emitidos;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros expedido por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca con Acuerdo Interministerial Nro. 116 publicado en el Registro Oficial Nro. 532 de 19 de febrero de 2009, señala que son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional;

Que, el inciso segundo del artículo 5 del mencionado Reglamento establece que los perros utilizados por empresas y entidades de seguridad que realicen labores de seguridad y narcóticos deberán cumplir con las normativas emanadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional;

Que el artículo 21 del Reglamento en referencia indica que la eutanasia es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento y se practicará únicamente en los casos señalados en dicha norma;

Que, los literales a) y g) del artículo 87 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional,

establecen entre las funciones del Centro Regional de Adiestramiento Canino, planificar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar programas de entrenamiento para hombres y adiestramiento de canes destinados a atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos, la seguridad de las personas en el territorio nacional; y, asesoran a las personas naturales y jurídicas e instituciones del sector público y privado, sobre la clase de can que se debe utilizar para cumplir determinadas actividades, sea de seguridad, guardianía o mascota;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador en cuanto a la utilización de ganado equino señala que se utilizará para el control y el restablecimiento del orden público en los ámbitos de control de multitudes en manifestaciones, espectáculos públicos, protección de dignatarios, patrullaje montado, intervención y control en ocupaciones arbitrarias. El equino de propiedad de la Policía Nacional, constituye medio logístico de disuasión y bajo la responsabilidad de la o el servidor policial designado a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 27 del referido Reglamento, los canes de propiedad de la Policía Nacional serán utilizados en detección de sustancias sujetas a fiscalización explosivos, incursiones e investigaciones policiales, ubicación y rescate de personas, espectáculos públicos y control y restablecimiento del orden público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987-A de 30 de marzo de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15h00 del 31 de marzo hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la Licencia de vacaciones del Titular;

Que, es derecho de las y los ciudadanos ecuatorianos, beneficiarse de las destrezas y habilidades adquiridas por los canes y acémilas en el proceso de adiestramiento por parte de la Institución Policial, una vez que han cumplido su vida útil dentro del servicio policial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- PROHIBIR la práctica de la eutanasia en los canes y acémilas que forman parte de la Policía Nacional, a excepción de aquellos que no puedan ser tratados por haber sido diagnosticados con una enfermedad terminal o incurable, debidamente comprobada.

Artículo 2.- DISPONER al Director General de Logística de la Policía Nacional el inicio de los actos tendientes a consolidar la entrega a título gratuito de los canes y acémilas que hayan cumplido su vida útil en las

diferentes Unidades de la Policía Nacional, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y demás normas conexas.

Artículo 3.- DISPONER al Comandante General de la Policía Nacional para que a través de los órganos correspondientes garanticen la atención inmediata de los canes y acémilas que forman parte de la Policía Nacional en los casos de enfermedades, accidentes, intervenciones quirúrgicas, suministro y aplicación de medicinas, debiendo llevar un libro estadístico sobre los casos de asistencias médico veterinaria.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, el Director General de Logística de la Policía Nacional y el Director del Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional.

CUMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No.7006-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Señala que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Dispone además que las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada,

disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 416 de la Norma Suprema, las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano y en consecuencia proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como funciones del Ministro del Interior: “*e) Expedir el Acuerdo de nombramientos de los agregados policiales, oficiales adjuntos y demás personal designado por el Comandante General, previa resolución de los respectivos consejos*”;

Que, el artículo 34 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que los agregados policiales, policiales adjuntos y personal auxiliar serán nombrados por el Comandante General en los grados de Coronel, Mayor y Sargento Primero respectivamente, previa Resolución de los correspondientes Consejos y se legalizarán mediante Acuerdo Ministerial, sus nombramientos se comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, durarán en sus funciones un año improrrogable y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional señala que son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: “*d.- Calificar la conducta moral y profesional de los Oficiales Generales y Superiores, previa la elaboración de la terna, para el nombramiento de Agregados Policiales, Adjuntos y Representantes Policiales ante Organismos Internacionales*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 2520 de 18 de enero del 2012, establece los requisitos que los postulantes deberán cumplir para desempeñar las funciones de Agregado Policial, Adjunto, Ayudante, Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 5523 de 26 de marzo de 2015, el Ministro del Interior designó al señor Capitán

de Policía JOSE RICARDO VALDIVIESO YANEZ, como Asesor y Coordinador en la Secretaría Ejecutiva de la Comunidad de Policías de América-AMERIPOL con sede en Bogotá-República de Colombia, por el lapso de dos años a partir de que se haga efectivo su nombramiento;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 6608 de 12 de enero de 2016, el Ministro del Interior designó a los señores Sargentos Segundos de Policía DANNY ANDRES IBARRA GUAMA y ARNOLDO GUALBERTO GAIBOR VERDEZOTO, para que cumplan las funciones de Secretario, Analista y Archivero de la Información en la Secretaría Ejecutiva de la Comunidad de Policías de América-AMERIPOL con sede en Bogotá- República de Colombia, por el periodo de enero a diciembre de 2016;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 6987-A de 30 de marzo de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispuso al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15h00 del 31 de marzo de 2016 hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 2016-174-CsG-PN de fecha 17 de febrero de 2016, resolvió solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial de nombramiento en calidad de Funcionarios Adscritos a la Agregaduría de la Policía de Ecuador en Colombia por el periodo comprendido entre enero del 2016 a enero del 2017 de los señores oficiales y clases que se encuentran establecidos en el artículo 1 de la mencionada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio Nro. 2016-127-DGP-ASL-CG, de 04 de abril de 2016, vista la Resolución del Concejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2016-0174-CsG-PN de fecha 17 de febrero de 2016, solicita al Ministro del Interior emita el correspondiente Acuerdo Ministerial de NOMBRAMIENTO en calidad de Funcionarios Adscritos a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia por el periodo comprendido entre enero de 2016 a enero del 2017 a los señores oficiales y clases que se encuentran establecidos en el artículo 1 de la mencionada Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 13 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Acuerda:

Artículo 1.- DESIGNAR en calidad de Funcionarios Adscritos a la Agregaduría de la Policía Nacional del Ecuador en Colombia por el periodo comprendido entre enero del 2016 a enero del 2017, con aplicación de la asignación presupuestaria y reglamento correspondientes, a los señores: Coronel de la Policía Nacional de E.M. **MANUEL AMELIO IÑIGUEZ SOTOMAYOR**, Agregado Adjunto; Mayor de Policía **JOSE RICARDO**

VALDIVIESO YANEZ, Agregado Adjunto; Sargento Segundo de Policía **DANNY ANDRES IBARRA GUAMA**, Auxiliar Administrativo Adjunto; y, Sargento Segundo de Policía **ARNOLDO GUALBERTO GAIBOR VERDEZOTO**, Auxiliar Administrativo Adjunto.

Artículo 2.- Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la designación de los servidores policiales señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Calificación y Designación de Agregados Policiales, Adjuntos, Personal Auxiliar y Representantes ante Organismos Internacionales.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese el señor Comandante General de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, 05 de abril del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “WORLD LEARNING INC.”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “WORLD LEARNING INC.” Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Leonore Cavallero, Apoderada de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento otorgado a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante

y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y

Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad con el Informe Técnico Nro. 110 de 30 de noviembre de 2015 y el Dictamen Jurídico Nro. 028/SETECI/2015 de 10 de diciembre del mismo año, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 086/SETECI/2015 de 22 de diciembre de 2015 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "WORLD LEARNING INC."

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos y Artículos de Asociación, la Organización tiene como objetivos:

- "Promover el conocimiento, relaciones y entendimiento mutuo entre los habitantes de los Estados Unidos y de países extranjeros; y enseñar, promover y ayudar a que las personas viajen, estudien, residan y tengan una participación experimental con personas de otras nacionalidades en países extranjeros en relación a los participantes, incluyendo, pero no limitado al estudio de idiomas, asistencia a instituciones de aprendizaje y otras formas de relaciones sociales personales. (...)
- Empezar actividades en los países en vías de desarrollo que fortalezcan la capacidad local individual o institucional en el país anfitrión para tratar asuntos de interés social, de salud, poblacionales, educacionales, institucionales, tecnológicos, económicos y otros; proporcionando ayuda, educación, capacitación, planificación de programas, desarrollo organizativo y de personal, gestión de programas y servicios similares a organizaciones no gubernamentales, gobiernos y otras entidades técnicas."

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación

de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fortalecimiento de talento humano ecuatoriano a través de capacitación por parte de estudiantes internacionales en las temáticas de desarrollo, cultura, ecología y conservación.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Fortalecimiento institucional con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y al Ministerio de Educación, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en

- los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
 - g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
 - h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
 - i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
 - j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
 - k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
 - l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
 - n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “WORLD LEARNING INC”.
 - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
 - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
 - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
 - z. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y al Ministerio de Educación, entidad que emitió su No Objeción a las actividades de la Organización.

bb. Incluir a los centros educativos en las temáticas sobre ambiente, educación y relaciones interculturales que propone incentivar en las comunidades, a fin de que previa autorización y planificación con las Coordinaciones Zonales de Educación y las respectivas direcciones distritales del Ministerio de Educación, impartan dichos conocimientos y experiencias con los estudiantes.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal o apoderado/a de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades

bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec

WORLD LEARNING INC.

Hernando de la Cruz N31-37 y Mariana de Jesús

Teléfono: 022233598

Correo electrónico: leonore.cavallero@sit.edu

Página Web: www.worldlearning.org

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 07 de julio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sra. Leonore Cavallero, Apoderada en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 06 de julio de 2016.

No. 004-CB-IFTH-2015

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, el artículo 27 ibidem establece que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos,*

al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]”.

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias [...] Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 5 literal i) del de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*.

Que, el artículo 183 literal f) ibídem manifiesta que: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*.

Que, la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva”*.

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, mediante acuerdo No. 2012-029 de 03 de abril del 2012, expidió la Política Pública para el Fomento de Talento Humano en Educación Superior, la que en el párrafo cuarto, artículo primero, numeral 2.4.2, establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE: *“...operará como brazo ejecutor de los planes y programas de educación superior”*.

Que, mediante Acuerdo No. 2012-035 de 26 de abril del 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante, expidió las reformas a la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento del Talento Humano en Educación Superior.”.

Que, mediante Acuerdo No. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.

Que, mediante oficio No. SENESCYT –SN- 2013-0084-CO del 17 de enero de 2013, SENESCYT remitió los Lineamientos para la implementación del Programa de Becas Nacionales – Eloy Alfaro, en donde se establece la normativa aplicable, justificación, objetivos, alcance, lineamientos, beneficiarios, tipos de becas, rubros de cobertura, requisitos, criterios de selección, derechos y obligaciones, y procesos operativos, mismos que fueron conocidos y aprobados por el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas el 22 de enero de 2013”.

Que, el numeral 7.2.6 Convocatorias, de los Lineamientos para la implementación del Programa de Becas Nacionales – Eloy Alfaro, establece que *“La Convocatoria estará abierta a partir de la aprobación de las bases, reglamentos o instructivos por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE para la implementación de este programa”*.

Que, mediante Decreto Presidencial N°149 del 20 de noviembre de 2013 según el Art.1 se implementa el gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos entre entidades del gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de servicios gubernamentales a los ciudadanos.

Que, el artículo 12 literal b) ibídem indica: *“Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación...”* y en el artículo 13 ibídem indica que *las instituciones quedan prohibidas de pedir: i) “Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo...”*.

Que, mediante oficio No. SENESCYT–CGAJ-2013-0801-CO de 17 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, año 2014, en donde se establece: la normativa aplicable, justificación objetivos, alcance, estructura, beneficiarios, tipos de becas, rubros de cobertura, requisitos mínimos, criterios de selección, derechos y obligaciones, y procesos operativos.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0112-CO de 19 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo No. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0215-CO de 19 de mayo de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo No. 2014-077 de 13 de mayo de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0298-CO de 07 de julio de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo Nro. 2014-101 de 30 de junio de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a la revisión de las necesidades reportadas sobre el programa de becas nacionales.

Que, en consideración al oficio No. SENESCYT-SFCB-2014-0923-CO de 13 de agosto de 2014, a través del cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología emitió respuesta al oficio No. IECE-GG-2014-0694-of a través del cual se solicita la revisión y ratificación de las propuestas de convocatorias de programas de becas (nacionales y exterior) detalladas en informe técnico No. GBE-BP-001-2014 de 15 de abril de 2014, indicando que: *“En relación a el establecimiento de un cronograma de aplicación de adjudicación de becas, se ratifica con los inicios de los programas de estudio a nivel general; sin embargo, es importante considerar el poder seguir atendiendo solicitudes, por cuanto los programas se encuentran abiertos a receptor y dar respuesta a las postulaciones de personas que se encuentran en estudios en curso”*.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0388-CO de 25 de agosto de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo Nro. 2014-114 de 22 de agosto de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en consideración al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, buscando superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de las capacidades y potencialidades, además, auspiciar la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literal b), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *“b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras”*.

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano: *“Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE”*.

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0202-MI, de 18 de junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remitió el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-0034, de 04 de junio de 2015, y el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-047, de 18 de junio de 2015, en los que constan la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”.

Que, mediante Acuerdos No. 2014-036 de 01 de marzo de 2014, No. 077-2014 de 13 de mayo de 2014, No. 106-2014 de 24 de julio de 2014, No. 2014-114 de 12 de agosto de 2014, 2015-086 de 24 de junio de 2015, No. 2015-148 de 30 de septiembre de 2015, No. 2015-152 de 05 de octubre de 2015, No. 2015-164 de 26 de octubre de 2015 y No. 2015-170 de 05 de noviembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las Reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.

Que, mediante Resolución 002-2015 de 09 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de

enero de 2016, así como la obligatoriedad de usar las fichas simplificadas de datos ciudadanos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos a través del portal INFODIGITAL.

Que, mediante Resolución 003-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió eliminar de todos los marcos normativos aplicables para los procedimientos que sustentan trámites que prestan a la ciudadanía o a las entidades públicas o privadas la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en las bases de datos de otras instituciones desde enero del 2016.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento de Talento Humano, reunido el 30 de noviembre de 2015, de manera unánime, resolvió reformar las Bases de Postulación del Programa de Becas Nacionales – Subprograma Nacional Tercer Nivel – inicio y curso de estudios, componentes: Deportistas de Alto Rendimiento, Personas con Discapacidad, Héroes y Heroínas Nacionales o sus descendientes y Becas por Solidaridad; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL – INICIO Y CURSO DE ESTUDIOS, COMPONENTES: DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HÉROES Y HEROINAS NACIONALES O SUS DESCENDIENTES Y BECAS POR SOLIDARIDAD.

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) o IECE”

Por el siguiente texto:

“Instituto de Fomento al Talento Humano”,

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“...garante”

Por el siguiente texto:

“...responsable solidario”

Artículo 3.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“... contrato de beca”

Por el siguiente texto:

“... contrato de financiamiento”

Artículo 4.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“...carné de refugiado/a permanente”.

Por el siguiente texto:

“...visa 12-IV en el caso de personas en calidad de refugiado”.

Artículo 5.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituciones de Educación Superior (IES)”

Por el siguiente texto:

“instituciones del Sistema de Educación Superior”.

Artículo 6.- Inclúyase como párrafo final del literal A. ANTECEDENTES, el siguiente texto:

“Mediante Memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0202-MI, de 18 de junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remitió el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-0034, de 04 de junio de 2015, y el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-047, de 18 de junio de 2015, en los que constan la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”.

Mediante Acuerdos No. 2014-036 de 01 de marzo de 2014, No. 077-2014 de 13 de mayo de 2014, No. 106-2014 de 24 de julio de 2014, No. 2014-114 de 12 de agosto de 2014, 2015-086 de 24 de junio de 2015, No. 2015-148 de 30 de septiembre de 2015, No. 2015-152 de 05 de octubre de 2015, No. 2015-164 de 26 de octubre de 2015 y No. 2015-170 de 05 de noviembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las Reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.

Mediante Resolución 002-2015 de 09 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del

certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016, así como la obligatoriedad de usar las fichas simplificadas de datos ciudadanos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos a través del portal INFODIGITAL.

Mediante Resolución 003-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió eliminar de todos los marcos normativos aplicables para los procedimientos que sustentan trámites que prestan a la ciudadanía o a las entidades públicas o privadas la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en las bases de datos de otras instituciones desde enero del 2016”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto d) del literal C. BENEFICIARIOS, que señala:

“Quienes hayan sido afectados/as por casos fortuitos o de fuerza mayor; convulsiones sociales, económicas, políticas, desastres naturales o antropogénicos, enfermedades catastróficas, del/a solicitante o de sus familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad; siempre que residan dentro del mismo núcleo familiar, los cuales deberán estar debidamente justificados”.

Por el siguiente texto:

“Haber sido víctima de casos fortuitos o de fuerza mayor; convulsiones sociales, económicas, políticas, desastres naturales o antropogénicos, enfermedades catastróficas del/de la solicitante o de sus familiares en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad; siempre y cuando residan dentro del núcleo familiar, los cuales deberán estar debidamente justificados”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del último inciso del literal C. BENEFICIARIOS, que señala:

“El IECE, no podrá financiar dos programas del mismo nivel, de tal manera que los/las becarios/as del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Tercer Nivel, en caso de querer optar por otra beca dentro del mismo programa, éste necesariamente deberá ser en un nivel superior al título anteriormente obtenido.”

Por el siguiente texto:

“El Instituto de Fomento al Talento Humano, no podrá financiar dos programas del mismo nivel, de tal manera que las/os interesadas/os en el Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en caso de querer optar por otra beca dentro del mismo programa, éste necesariamente deberá ser en un nivel superior al título anteriormente obtenido.

No podrán beneficiarse de una beca de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas, para el

mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones”.

Artículo 9.- Elimínese el texto del primer inciso del literal D. FINANCIAMIENTO, que señala:

“...una beca parcial, correspondiente a...”

Artículo 10.- Elimínese el texto del segundo inciso del literal D. FINANCIAMIENTO, que señala:

“... los mismos que deberán obtener su admisión a través del SNNA;”

Artículo 11.- Sustitúyase el cuarto inciso del literal D. FINANCIAMIENTO, por el siguiente texto:

“El financiamiento para cada uno de los/as postulantes aprobados de los componentes de becas que se encuentren en estudios en curso, se realizará a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Sólo en el caso del componente de Becas de Solidaridad, el financiamiento de la beca será a partir de suscitado el hecho. Si el hecho ocurrió antes del inicio de la formación académica, los/as postulantes aprobados/as se beneficiarán de la beca de estudios desde el inicio del periodo de nivelación o primer semestre de la carrera según corresponda; sin embargo, si el hecho ocurrió durante los estudios en curso los/as postulantes aprobados/as se beneficiarán de la beca de estudios desde la fecha de suscitado el hecho, sin perjuicio de la fecha de adjudicación.”.

Artículo 12.- Sustitúyase el título del literal E. RUBROS DE COBERTURA, que señala:

“Para el Subprograma Tercer Nivel.”

Por el siguiente título:

“Para estudios de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel.”

Artículo 13.- Inclúyase como segundo inciso del literal E. RUBROS DE COBERTURA, el siguiente texto:

“Para los/as beneficiarios/as de todos los componentes para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, este rubro se destinará a partir del periodo de nivelación, y sólo durante este periodo será equivalente a media remuneración básica unificada del trabajador en general.”

Artículo 14.- Inclúyase en el cuadro del literal F. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES, “la modalidad de semipresencial y modalidad dual”, para el nivel Técnico o Tecnológico Superior.

Artículo 15.- Inclúyase debajo del cuadro del literal F. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES, el siguiente texto:

“NOTA: Los estudios de tercer nivel podrán ser modalidad semipresencial únicamente en el caso de los/as postulantes a becas que pertenezcan al Componente de Personas con Discapacidad.”.

Artículo 16.- Sustitúyase el último inciso del literal F. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES, por el siguiente texto:

“En casos excepcionales de becarios/as con discapacidad y deportistas de alto rendimiento, se podrá extender el tiempo de estudios, previo informe técnico emitido por la institución de educación superior, y aprobado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano. Para el efecto los/as becarios/as, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberán ser estudiantes regulares y matricularse en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.”

Artículo 17.- Sustitúyase el literal G. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, por el siguiente texto:

“Se otorgarán a los/as postulantes que se hallen dentro de los componentes de beca deportistas del alto rendimiento, personas con discapacidad, héroes y heroínas nacionales y becas por solidaridad, becas de estudios de nivel técnico o tecnológico superior y tercer nivel, cuando vayan a iniciar sus estudios, como para aquellos que los estén cursando, en una institución del Sistema de Educación Superior del país.

Las becas se otorgarán de conformidad a los cupos establecidos por cada componente y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.”

Artículo 18.- Elimínese el texto del primer inciso del literal I. CRITERIOS DE SELECCIÓN, que señala:

“...1.2 y 1.3...”

Artículo 19.- Sustitúyase del literal I. CRITERIOS DE SELECCIÓN, el texto “Descripción” del cuadro correspondiente al criterio de selección específico “Excelencia Individual”, componente “Becas para personas con discapacidad”, que señala:

“Haber obtenido un cupo...”

Por el siguiente:

“Estar admitido/a en...”

Artículo 20.- Sustitúyase del literal I. CRITERIOS DE SELECCIÓN, el texto “Descripción” del cuadro correspondiente al criterio de selección específico “Progresividad”, componente “Becas de Solidaridad”, que señala:

“Postulantes pertenecientes a grupos vulnerables, quienes hayan sido víctimas de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas; desastres naturales o antropogénicos o enfermedades catastróficas”.

Por el siguiente texto:

“Postulantes pertenecientes a grupos vulnerables, quienes hayan sido víctima de casos fortuitos o de fuerza mayor, convulsiones sociales, económicas, políticas, desastres naturales o antropogénicos, enfermedades catastróficas del/de la solicitante o de sus familiares en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad; siempre y cuando residan dentro del núcleo familiar, los cuales deberán estar debidamente justificados”.

Artículo 21.- Elimínese del apartado “Cambios de universidad y/o carrera” del literal I. CRITERIOS DE SELECCIÓN, los cuadros correspondientes a los componentes “Becas para beneficiarios/as del bono de desarrollo humano (BDH), Becas GAR, Becas por Movilidad Territorial, Becas para pueblos y nacionalidades” y “Carreras de Interés Público”; y los requisitos respectivos.

Artículo 22.- Inclúyase como último inciso del literal J. CONVOCATORIA, el siguiente texto:

“La fecha desde la cual partirá el financiamiento de beca a favor de los/as adjudicatarios/as del componente Becas de Solidaridad, podrá ser desde la fecha de suscitado el hecho. Si el hecho ocurrió antes del inicio de la formación académica, los/as postulantes aprobados/as se beneficiarán de la beca de estudios desde el inicio del periodo de nivelación o primer semestre de la carrera según corresponda; sin embargo, si el hecho ocurrió durante los estudios en curso los/as postulantes aprobados/as se beneficiarán de la beca de estudios desde la fecha de suscitado el hecho, sin perjuicio de la fecha de adjudicación.”

Artículo 23.- Sustitúyase el título “Firma de contrato para estudios de carrera” del literal M. ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por el siguiente:

“Firma de contrato de financiamiento para el periodo de nivelación de carrera y estudios de carrera, y periodo de nivelación especial”

Artículo 24.- Inclúyase como último inciso del literal N. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO, el siguiente texto:

“Para aquellos/as becarios/as que hayan suscrito su contrato de financiamiento de beca por el periodo de nivelación especial, y que hayan cumplido con las obligaciones detalladas en el mismo, contarán con el plazo máximo de dieciocho (18) meses para suscribir su contrato de financiamiento de carrera, contados a partir de la finalización de los estudios de nivelación. Caso contrario la beca se entenderá como desistida por el/la becario/a sin tener derecho a reclamo alguno.”

Toda la documentación original deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato del/de la adjudicatario/a, quien deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca.

No obstante, el Instituto de Fomento al Talento Humano por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.”.

Artículo 25.- Sustitúyase el primer inciso del apartado “Derechos”, del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, por el siguiente texto:

“Recibir los desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de financiamiento o la normativa legal vigente, en la cuenta bancaria que para el efecto señale el/la becario/a, o de ser el caso su apoderado/a”.

Artículo 26.- Sustitúyase el texto de los literales b), c), y d) de las “Obligaciones” para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, por los siguientes:

“b. Entregar a la finalización de cada ciclo de estudios, el certificado de estar matriculado para el siguiente periodo de estudios para la ejecución del desembolso correspondiente.

c. Al finalizar cada ciclo de estudios presentar el reporte oficial de calificaciones, que demuestre la finalización y/o aprobación de todos los cursos, según sea el caso, con un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 puntos o su equivalente. Para el caso de los componentes “Becas para personas con discapacidad” y, “Becas de Solidaridad”, el record académico, deberá acreditar la aprobación de los estudios, al menos con el promedio mínimo exigido por la institución del Sistema de Educación Superior. En aquellos casos en los que el/la becario/a no cumpliera con el promedio acumulado mínimo requerido y/o la aprobación de todos los cursos, materias, créditos o semestre, el/la becario/a deberá presentar el certificado de asistencia regular a clases emitido por el centro docente. El Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá solicitar el certificado de asistencia regular a clases directamente al centro docente en los casos que así lo requiera.

d. Entregar documentación legítima válida y veraz, durante la ejecución de la beca”.

Artículo 27.- Inclúyase en las “Obligaciones” para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel

técnico, tecnológico superior y tercer nivel, del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, las siguientes:

“Cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior; instituto técnico o tecnológico superior donde el/la beneficiario/a se encuentre ejecutando uno de los componentes adjudicados.

Informar al analista a cargo del programa de becas la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión”.

Artículo 28.- Sustitúyase el literal Q. DESEMBOLSOS, por el siguiente texto:

“El primer desembolso se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento y cubrirá los rubros de manutención y además el pasaje de ida en los casos que se aplique. El pago se lo realizará en la cuenta a nombre del/de la becario/a (o de su apoderado/a de ser el caso), de conformidad con el certificado de cuenta bancaria activa entregado en calidad de documento habilitante.

Los desembolsos posteriores se lo realizarán conforme el cronograma de desembolsos establecido en la proyección de solicitud de beca del/de la becario/a aprobado por el Instituto de Fomento al Talento Humano, previo la entrega y verificación de los justificativos académicos y financieros.

A la finalización de cada semestre, período, ciclo o año académico el/a becario/a deberá presentar de manera obligatoria el certificado conferido por la Institución del Sistema de Educación Superior en el que especifique las notas conseguidas o sus equivalencias de ser el caso, en este documento se deberá reflejar el puntaje mínimo requerido para cada componente de beca. De igual manera deberá presentar el certificado de estar matriculado para el siguiente periodo de estudios para la ejecución del desembolso correspondiente.

Si el/la becario/a o quien lo/a represente no acreditan el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones académicas solicitadas para mantener la beca, la continuidad del financiamiento de cualquiera de los rubros estará sujeta a la revisión del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, y sus desembolsos podrán suspenderse temporal o definitivamente conforme lo establecido en el contrato de financiamiento y su normativa aplicable.”

Artículo 29.- Sustitúyase el cuadro de texto del numeral 1 de los “Requisitos Generales” en el Anexo 1.1., que señala:

Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador o portador/a del carné de refugiado/a permanente).	Datos validados a través del sistema de la DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos)

Por el siguiente cuadro de texto:

1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador, en el caso de personas en calidad de refugiado se deberá presentar la visa 12-IV respectiva).	a) Se verificará los datos de ciudadanía, edad y último sufragio del postulante ¹ . b) Documento de identificación o visa 12-IV de persona en calidad de refugiado, en el caso de ser extranjero.
---	---	---

Artículo 30.- Sustitúyase el texto del numeral 6 los “Requisitos Generales” del Cuadro No. 1 del Anexo 1.1, que señala:

“Contar con un cupo de estudios en...”

Por el siguiente:

“Estar admitido/a en...”

Artículo 31.- Inclúyase en el letra b) de los “Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud” para quienes se encuentran cursando sus estudios del ANEXO 1.1., luego de “Becas para personas con discapacidad” el texto “...y “Becas de Solidaridad”.

Artículo 32.- Agréguese como literal T. DISPOSICIONES GENERALES de las bases de postulación, el siguiente texto:

“T. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes finalicen su postulación hasta el 31 de octubre de 2015 se sujetarán a las condiciones de otorgamiento y montos de financiamiento establecidos en los lineamientos generales antes de la vigencia del Acuerdo No. 2015-152, de 05 de octubre de 2015.

SEGUNDA.- Los/as beneficiarios/as del presente programa de becas que hayan suscrito un contrato de financiamiento de beca, se sujetarán a las presentes bases en su parte procedimental, por cuanto se entenderán implícitas sus nuevas condiciones, sin necesidad de que se suscriban contratos modificatorios sobre este punto”.

Artículo 33.- Agréguese como literal U. DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las bases de postulación, el siguiente texto:

¹ El artículo 11 del Código de la Democracia establece: “1.- El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años. Incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, 2.- El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65, las/os ecuatorianas/os que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para los/as extranjeros/as desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral...”.

“U. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para todos aquellos/as becarios/as que hayan suscrito su contrato de financiamiento de beca para el período de nivelación y se encuentre pendiente la suscripción de su contrato de financiamiento de carrera, contarán hasta el 30 de junio de 2016, para suscribir el mismo. Caso contrario la beca se entenderá desistida por el/la becario(a sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”.

Artículo 34.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Mayra de los Ángeles Guanín Guayasamín, Presidenta Delegada de la Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

f.) Lcda. Erika Xiomara Lara Cueva, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 08 fojas son fiel copia del original.

Las 08 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 004-CB-IFTH-2015 de fecha 30 de noviembre del 2016.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 27 de junio de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 005-CB-IFTH-2015

**EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS
ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL
TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, el artículo 27 ibidem establece que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]*”.

Que, el artículo 226 ibidem, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias [...] Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 5 literal i) del de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “*Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

Que, el artículo 183 literal f) ibidem manifiesta que: “*Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*”.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*”.

Que, la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva*”.

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, mediante acuerdo No. 2012-029 de 03 de abril del 2012, expidió la Política Pública para el Fomento de Talento Humano en Educación Superior, la que en el párrafo cuarto, artículo primero, numeral 2.4.2, establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE: “*...operará como brazo ejecutor de los planes y programas de educación superior*”.

Que, mediante Acuerdo No. 2012-035 de 26 de abril del 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante, expidió las reformas a la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento del Talento Humano en Educación Superior.”.

Que, mediante Acuerdo No. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.

Que, mediante oficio No. SENESCYT –SN- 2013-0084-CO del 17 de enero de 2013, SENESCYT remitió los Lineamientos para la implementación del Programa de Becas Nacionales – Eloy Alfaro, en donde se establece la normativa aplicable, justificación, objetivos, alcance, lineamientos, beneficiarios, tipos de becas, rubros de cobertura, requisitos, criterios de selección, derechos y obligaciones, y procesos operativos, mismos que fueron conocidos y aprobados por el Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas el 22 de enero de 2013”.

Que, el numeral 7.2.6 Convocatorias, de los Lineamientos para la implementación del Programa de Becas Nacionales – Eloy Alfaro, establece que “*La Convocatoria estará abierta a partir de la aprobación de las bases, reglamentos o instructivos por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IECE para la implementación de este programa*”.

Que, mediante Decreto Presidencial N°149 del 20 de noviembre de 2013 según el Art.1 se implementa el gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar

las relaciones con los ciudadanos entre entidades del gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de servicios gubernamentales a los ciudadanos.

Que, el artículo 12 literal b) *ibídem* indica: “*Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación...*” y en el artículo 13 *ibídem* indica que las instituciones quedan prohibidas de pedir: i) “*Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo...*”.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2013-0801-CO de 17 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, año 2014, en donde se establece: la normativa aplicable, justificación objetivos, alcance, estructura, beneficiarios, tipos de becas, rubros de cobertura, requisitos mínimos, criterios de selección, derechos y obligaciones, y procesos operativos.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0112-CO de 19 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo No. 2014-036 de 11 de marzo de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0215-CO de 19 de mayo de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo No. 2014-077 de 13 de mayo de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a solicitudes planteadas desde la Gerencia General del IECE y la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0298-CO de 07 de julio de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo Nro. 2014-101 de 30 de junio de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en atención a la revisión de las necesidades reportadas sobre el programa de becas nacionales.

Que, en consideración al oficio No. SENESCYT-SFCB-2014-0923-CO de 13 de agosto de 2014, a través del cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología emitió respuesta al oficio No. IECE-GG-2014-0694-of a través del cual se solicita la revisión y ratificación de las propuestas de convocatorias de programas de becas (nacionales y exterior) detalladas en informe técnico No. GBE-BP-001-2014 de 15 de abril de 2014, indicando que: “*En relación a el establecimiento de un cronograma de aplicación de adjudicación de becas, se ratifica el*

mismo considerando aplicable dada la correspondencia con los inicios de los programas de estudio a nivel general; sin embargo, es importante considerar el poder seguir atendiendo solicitudes, por cuanto los programas se encuentran abiertos a receptor y dar respuesta a las postulaciones de personas que se encuentran en estudios en curso”.

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAJ-2014-0388-CO de 25 de agosto de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió el Acuerdo Nro. 2014-114 de 22 de agosto de 2014, en el que se remitió las reformas a realizarse en los Lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en consideración al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, buscando superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de las capacidades y potencialidades, además, auspiciar la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literal b), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: “*b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras*”.

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano: “*Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE*”.

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0202-MI, de 18 de junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remitió el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-0034, de 04 de junio de 2015, y el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-047, de 18 de junio de 2015, en los que constan

la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”.

Que, mediante Acuerdos No. 2014-036 de 01 de marzo de 2014, No. 077-2014 de 13 de mayo de 2014, No. 106-2014 de 24 de julio de 2014, No. 2014-114 de 12 de agosto de 2014, 2015-086 de 24 de junio de 2015, No. 2015-148 de 30 de septiembre de 2015, No. 2015-152 de 05 de octubre de 2015, No. 2015-164 de 26 de octubre de 2015 y No. 2015-170 de 05 de noviembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las Reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.

Que, mediante Resolución 002-2015 de 09 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016, así como la obligatoriedad de usar las fichas simplificadas de datos ciudadanos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos a través del portal INFODIGITAL.

Que, mediante Resolución 003-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió eliminar de todos los marcos normativos aplicables para los procedimientos que sustentan trámites que prestan a la ciudadanía o a las entidades públicas o privadas la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en las bases de datos de otras instituciones desde enero del 2016.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento de Talento Humano, reunido el 30 de noviembre de 2015, de manera unánime, resolvió reformar las Bases de Postulación del Programa de Becas Nacionales – Subprograma Nacional Tercer Nivel – inicio de estudios a través del SNNA, componentes: BDH, GAR, Carreras de Interés Público, Pueblos y Nacionalidades, Movilidad Territorial y Política de Cuotas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES – SUBPROGRAMA NACIONAL TERCER NIVEL – INICIO DE ESTUDIOS A TRAVÉS DEL SNNA, COMPONENTES: BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL Y POLÍTICA DE CUOTAS.

Artículo 1.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) o IECE”

Por el siguiente texto:

“Instituto de Fomento al Talento Humano”,

Artículo 2.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“...garante”

Por el siguiente texto:

“...responsable solidario”

Artículo 3.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“... contrato de beca”

Por el siguiente texto:

“... contrato de financiamiento”

Artículo 4.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“...carné de refugiado/a permanente”.

Por el siguiente texto:

“...visa 12-IV en el caso de personas en calidad de refugiado”.

Artículo 5.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituciones de Educación Superior (IES) o IES”

Por el siguiente texto:

“instituciones del Sistema de Educación Superior”.

Artículo 6.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“...Pueblos y Nacionalidades”

Por el siguiente texto:

“...Pueblos y Nacionalidades ecuatorianas”.

Artículo 7.- Elimínese en todo el documento lo referente al componente *“Política de Cuotas”*.

Artículo 8.- Modifíquese la denominación del componente de beca que señale:

“BDH, GAR, CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, MOVILIDAD TERRITORIAL Y POLÍTICA DE CUOTAS”

Por el siguiente texto:

“BONO DE DESARROLLO HUMANO (BDH), GRUPO DE ALTO RENDIMIENTO (GAR), CARRERAS DE INTERÉS PÚBLICO, PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS, Y MOVILIDAD TERRITORIAL”

Artículo 9.- Inclúyase como párrafo final del literal A. ANTECEDENTES, el siguiente texto:

“Mediante Memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0202-MI, de 18 de junio de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remitió el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-0034, de 04 de junio de 2015, y el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-047, de 18 de junio de 2015, en los cuales constan la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”.

Mediante Acuerdos No. 2014-036 de 01 de marzo de 2014, No. 077-2014 de 13 de mayo de 2014, No. 106-2014 de 24 de julio de 2014, No. 2014-114 de 12 de agosto de 2014, 2015-086 de 24 de junio de 2015, No. 2015-148 de 30 de septiembre de 2015, No. 2015-152 de 05 de octubre de 2015, No. 2015-164 de 26 de octubre de 2015 y No. 2015-170 de 05 de noviembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las Reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”.

Mediante Resolución 002-2015 de 09 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016, así como la obligatoriedad de usar las fichas simplificadas de datos ciudadanos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos a través del portal INFODIGITAL.

Mediante Resolución 003-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió eliminar de todos los marcos normativos aplicables para los procedimientos

que sustentan trámites que prestan a la ciudadanía o a las entidades públicas o privadas la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en las bases de datos de otras instituciones desde enero del 2016”.

Artículo 10.- Inclúyase en el segundo inciso del literal C. BENEFICIARIOS, el texto *“...que se encuentren cursando...”*, de la siguiente manera:

“Estudiantes ecuatorianos/as y extranjeros/as con residencia permanente en el país o que porten la visa 12-IV en el caso de personas en calidad de refugiado, que se encuentren cursando o que vayan a iniciar sus estudios y hayan obtenido un cupo a una institución del Sistema de Educación Superior a través del proceso de admisión del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), tanto para instituciones del Sistema de Educación Superior públicas como particulares y a su vez pertenezcan a los siguientes grupos:”

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del literal C. BENEFICIARIOS, que señala:

“c. Aspirantes a educación superior que vayan a cursar estudios en áreas de interés público, y hayan obtenido un cupo a través del SNNA”.

Por el siguiente texto:

“c. Aspirantes a educación superior que vayan a cursar estudios en áreas de interés público declaradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como susceptibles de beca, y hayan obtenido un cupo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del último inciso del literal C. BENEFICIARIOS, que señala:

“El IECE, no podrá financiar dos programas del mismo nivel, de tal manera que los/las becarios/as del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Tercer Nivel, en caso de querer optar por otra beca dentro del mismo programa, éste necesariamente deberá ser en un nivel superior al título anteriormente obtenido.”

Por el siguiente texto:

“El Instituto de Fomento al Talento Humano, no podrá financiar dos programas del mismo nivel, de tal manera que las/os interesadas/os en el Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, en caso de querer optar por otra beca dentro del mismo programa, éste necesariamente deberá ser en un nivel superior al título anteriormente obtenido.

No podrán beneficiarse de una beca de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes tengan una beca otorgada por las instituciones públicas o privadas ecuatorianas, para el mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones”.

Artículo 13.- Elimínese del primer inciso del literal D. FINANCIAMIENTO, el texto que señala:

“...una beca parcial, correspondiente a...”

Artículo 14.- Inclúyase como tercer inciso del literal D. FINANCIAMIENTO, el siguiente texto:

“Se exceptúa en este caso, al GAR Piloto, en cuyo caso se destinará una beca completa, equivalente a un valor mensual de una remuneración básica unificada para los/as mejores puntuados/as y los quintiles 1 y 2, durante el período de nivelación. Para los quintiles 3, 4, y 5 del GAR Piloto le corresponde media beca, por un valor mensual de media remuneración básica unificada (RBU) durante el período de nivelación. Solo en este caso, el desembolso equivalente al total de la beca otorgada será entregado una vez que los/as estudiantes GAR hayan finalizado el curso de nivelación del SNNA.”

Artículo 15.- Sustitúyase el inciso cuarto del literal D. FINANCIAMIENTO, por el siguiente texto:

“El financiamiento para cada uno de los postulantes aprobados de los componentes de becas que se encuentren en estudios en curso y que hayan obtenido su cupo a través del SNNA, se realizará a partir de la adjudicación de la beca por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano.”

Artículo 16.- Sustitúyase el título del literal E. RUBROS DE COBERTURA, que señala:

“Para el Subprograma Tercer Nivel:”

Por el siguiente título:

“Para estudios de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel:”

Artículo 17.- Sustitúyase el cuadro de la letra d) del literal E. RUBROS DE COBERTURA, por el siguiente:

Valor máximo referencial
USD \$200.00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América, por cada aplicación).

Artículo 18.- Inclúyase como segundo inciso de la Manutención en el literal E. RUBROS DE COBERTURA, el siguiente texto:

“Para los/as beneficiarios/as de todos los componentes para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, este rubro se destinará a partir del período de nivelación, y sólo durante este período será equivalente a media remuneración básica unificada del trabajador en general; excepto el Grupo de Alto Rendimiento del Plan Piloto, en cuyo caso se destinará una beca completa, equivalente a un valor mensual de una remuneración básica

unificada para el/la mejor puntuado/a; así como también para los quintiles 1 y 2, durante el período de nivelación del grupo antes mencionado. Para el quintil 3, 4 y 5 del GAR Piloto, le corresponde media beca durante el período de nivelación”.

Artículo 19.- Inclúyase en el cuadro del literal F. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES, “la modalidad de semipresencial y modalidad dual”, para el nivel Técnico o Tecnológico Superior.

Artículo 20.- Inclúyase debajo del cuadro del literal F. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES, el siguiente texto:

“NOTA: Los estudios de tercer nivel podrán ser de modalidad semipresencial únicamente en el caso de los/as postulantes a becas que pertenezcan al Componente para pueblos y nacionalidades ecuatorianas.”

Artículo 21.- Elimínese el último inciso del literal F. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES, que señala:

“En casos excepcionales de becarios/as con discapacidad y del componente de política de cuotas, se podría extender el tiempo de estudios, previo informe técnico emitido por la institución del Sistema de Educación Superior y aprobado por el Comité de becas y ayudas económicas del INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.”

Artículo 22.- Sustitúyase el literal G. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, por el siguiente:

“Se otorgarán a los/as postulantes a estudios de nivel técnico o tecnológico superior y tercer nivel, que vayan a iniciar sus estudios o que se encuentren cursándolos; y que hayan realizado el proceso de admisión a una institución del Sistema de Educación Superior a través del SNNA, tanto para las instituciones de educación superior, públicos como particulares, y a su vez pertenezcan a los componentes de beneficiarios/as del Bono de Desarrollo Humano (BDH), Grupo GAR, quienes vayan a cursar carreras de interés público, movilidad territorial, y pueblos y nacionalidades ecuatorianas”.

Artículo 23.- Inclúyase como último inciso del literal G. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS, el siguiente texto:

“Las becas se otorgarán de conformidad a los cupos establecidos por cada componente y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.”

Artículo 24.- Sustitúyase el título “Firma de contrato para estudios de carrera” del literal L. ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por el siguiente:

“Firma de contrato de financiamiento para período de nivelación de carrera y estudios de carrera, y período de nivelación especial”

Artículo 25.- Inclúyase el texto "...o nivelación especial..." en el título "Firma de contrato para estudios de carrera" del literal L. ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de la siguiente manera:

"El financiamiento de la beca comprenderá la cobertura del período de nivelación de carrera o nivelación especial, y estudios de carrera hasta el último semestre de formación académica, para lo cual el contrato de financiamiento de beca permitirá diferenciar el financiamiento al que se hace beneficiario/a cada becario/a a lo largo de sus estudios, por medio del uso del Anexo de Cálculo de financiamiento de beca."

Artículo 26.- Elimínese el último inciso del literal L. ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que señala:

"Para el componente de beneficiarios/as de política de cuotas el detalle de requisitos previo la firma de contrato de financiamiento constan en el Anexo 1.4 y 1.5 del presente documento."

Artículo 27.- Inclúyase como literal b. del literal M. CRITERIOS DE SELECCIÓN, el texto "Descripción" del cuadro correspondiente al criterio de selección específico "Progresividad", componente "Becas por movilidad territorial", el siguiente texto:

"b. Acreditar alta vulnerabilidad económica, de conformidad con el registro social".

Artículo 28.- Sustitúyase del literal M. CRITERIOS DE SELECCIÓN, el texto de la "Descripción" del cuadro correspondiente al criterio de selección específico "Progresividad", componente "Becas para pueblos y nacionalidades", que señala:

"a. Pertenencia a un pueblo o nacional ecuatoriana, debidamente certificado".

Por el siguiente:

"a. Pertenencia a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana, debidamente certificado por las organizaciones de base de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas y/o avalado por la CONDENPE, CODEPMOC o CODAE, según corresponda.

b. Acreditar alta vulnerabilidad económica, de conformidad con el registro social".

Artículo 29.- Elimínese del apartado "Cambios de universidad y/o carrera" del literal M. CRITERIOS DE SELECCIÓN, el cuadro correspondiente a los componentes "Deportistas de alto rendimiento, Becas para personas con discapacidad, Becas para héroes y heroínas nacionales y Becas de solidaridad"; y los requisitos respectivos.

Artículo 30.- Inclúyase como sexto inciso del literal N. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO, el siguiente texto:

"Para aquellos/as becarios/as que hayan suscrito su contrato de financiamiento de beca por el período de nivelación especial, y que hayan cumplido con las obligaciones detalladas en el mismo, contarán con el plazo máximo de dieciocho (18) meses para suscribir su contrato de financiamiento de carrera, contados a partir de la finalización de los estudios de nivelación. Caso contrario la beca se entenderá como desistida por el/la becario/a sin tener derecho a reclamo alguno".

Artículo 31.- Sustitúyase el primer inciso del apartado "Derechos", del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, por el siguiente texto:

"Recibir los desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de financiamiento o la normativa legal vigente, en la cuenta bancaria que para el efecto señale el/la becario/a, o de ser el caso su apoderado/a".

Artículo 32.- Inclúyase la palabra "nivelación" en el título "Para aquellas personas que realicen sus estudios en los cursos de nivelación de carrera y especial", del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, de la siguiente manera:

"Para aquellas personas que realicen sus estudios en los cursos de nivelación de carrera y nivelación especial"

Artículo 33.- Sustitúyase el texto de los literales b), c), y d) de las "Obligaciones" para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, por el siguiente texto:

"b. Entregar a la finalización de cada ciclo de estudios el certificado oficial de estar matriculado para el siguiente período de estudios, para la ejecución del desembolsos correspondiente.

c. Al finalizar cada ciclo de estudios presentar el reporte oficial de calificaciones, que demuestre la finalización y/o aprobación de todos los cursos, según sea el caso, con un promedio acumulado mínimo de 8.00/10.00 puntos o su equivalente. Para el caso del componente Carreras de interés público el promedio será de 8,50/10.00 o su equivalente. En aquellos casos en los que el/la becario/a no cumpliera con el promedio acumulado mínimo requerido y/o la aprobación de todos los cursos, materias, créditos o semestre, el/la becario/a deberá presentar el certificado de asistencia regular a clases emitido por el centro docente. El Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá solicitar el certificado de asistencia regular a clases directamente al centro docente en los casos que así lo requiera.

d. Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca".

Artículo 34.- Inclúyase en las "Obligaciones" para aquellas personas que realicen sus estudios de nivel

técnico, tecnológico superior y tercer nivel, del literal O. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL/DE LA BECARIO/A, las siguientes:

“Cumplir con las normas, reglamentos y condiciones establecidos por la institución de educación superior; donde el/la beneficiario/a se encuentre ejecutando uno de los componentes adjudicados.

Informar al analista a cargo del programa de becas la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión”.

Artículo 35.- Sustitúyase el literal Q. DESEMBOLSOS, por el siguiente texto:

“El primer desembolso se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento y cubrirá los rubros de manutención y además el pasaje de ida en los casos que se aplique. El pago se lo realizará en la cuenta a nombre del/de la becario/a (o de su apoderado/a de ser el caso), de conformidad con el certificado de cuenta bancaria activa entregado en calidad de documento habilitante.

Los desembolsos posteriores se lo realizarán conforme el cronograma de desembolsos establecido en la proyección de solicitud de beca del/de la becario/a aprobado por el Instituto de Fomento al Talento Humano, previo la entrega y verificación de los justificativos académicos y financieros.

A la finalización de cada semestre, período, ciclo o año académico el/a becario/a deberá presentar de manera obligatoria el certificado conferido por la Institución del Sistema de Educación Superior en el que especifique las notas conseguidas o sus equivalencias de ser el caso, en este documento se deberá reflejar el puntaje mínimo requerido para cada componente de beca. De igual manera deberá presentar el certificado de estar matriculado para el siguiente período de estudios para la ejecución del desembolso correspondiente.

Si el/la becario/a o quien lo/a represente no acreditan el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones académicas solicitadas para mantener la beca, la continuidad del financiamiento de cualquiera de los rubros estará sujeta a la revisión del ente competente, y sus desembolsos podrán suspenderse temporal o definitivamente conforme lo establecido en el contrato de financiamiento y su normativa aplicable.”

Artículo 36.- Agréguese como literal T. DISPOSICIONES GENERALES de las bases de postulación, el siguiente texto:

“T. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes finalicen su postulación hasta el 31 de octubre de 2015 se sujetarán a las condiciones de otorgamiento y montos de financiamiento establecidos en los lineamientos generales antes de la vigencia del Acuerdo No. 2015-152, de 05 de octubre de 2015.

SEGUNDA.- Quienes hayan sido declarados/as beneficiarios/as del componente política de cuotas por el SNNA; cumpliendo con los criterios de vulnerabilidad, antes de la expedición del Acuerdo No. 2015-164 de 26 de octubre de 2015, podrán postular a la beca, acogiéndose a la normativa establecida antes de la reforma.

TECERA.- Se garantizarán los derechos y obligaciones que los/as becarios/as del Componente Política de Cuotas, hayan adquirido, según lo establecido en la normativa aplicable antes de la expedición del Acuerdo No. 2015-164 y los respectivos contratos de financiamiento.

CUARTA.- Los/as beneficiarios/as del presente programa de becas que hayan suscrito un contrato de financiamiento de beca, se sujetarán a las presentes bases en su parte procedimental, por cuanto se entenderán implícitas sus nuevas condiciones, sin necesidad de que se suscriban contratos modificatorios sobre este punto.”.

Artículo 37.- Agréguese como literal U. DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las bases de postulación, el siguiente texto:

“U. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para todos aquellos/as becarios/as que hayan suscrito su contrato de financiamiento de beca para el período de nivelación y se encuentre pendiente la suscripción de su contrato de financiamiento de carrera, contarán hasta el 30 de junio de 2016, para suscribir el mismo. Caso contrario la beca se entenderá desistida por el/la becario(a sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”.

Artículo 38.- Sustitúyase el cuadro de texto del numeral 1 de los “Requisitos Generales” en los Anexos 1.1. y 1.3., que señala:

Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador o portador/a del carné de refugiado/a permanente).	Datos validados a través del sistema de la DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos) ¹

¹ Reforma a través de acta Nro. 02-SEG-2015

Por el siguiente cuadro de texto:

1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador, en el caso de personas en calidad de refugiado se deberá presentar la visa 12-IV respectiva).	a) Se verificarán los datos de ciudadanía, edad y último sufragio del postulante ² . b) Documento de identificación o visa 12-IV de persona en calidad de refugiado, en el caso de ser extranjero.
---	---	--

Artículo 39.- Inclúyase en el literal b) del requisito general “No. 6” en el Cuadro No. 1 del Anexo 1.1. de los “Requisitos y Documentos Generales Mínimos Exigibles”, el texto “..., modalidad de estudios,...”, de la siguiente manera:

“b) Certificado conferido por la institución del Sistema de Educación Superior; y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: duración de los estudios, modalidad de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios, título a obtener, duración de la carrera y sistema de calificación”.

Artículo 40.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del componente “Becas por Movilidad Territorial”, los “Requisitos Específicos” en el Anexo 1.2., que señala:

Componente “Becas por movilidad territorial”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
2	Encontrarse en situación económica adversa.	Declaración juramentada en la que se demuestre que se encuentra en una situación económica adversa.

Por el siguiente cuadro de texto:

Componente “Becas por movilidad territorial”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
2	Acreditar alta vulnerabilidad económica.	Se verificará en la base de registro social.

² El artículo 11 del Código de la Democracia establece: “1.- El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años. Incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, 2.- El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65, las/os ecuatorianas/os que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para los/as extranjeros/as desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral...”.

Artículo 41.- Sustitúyase el cuadro de texto del numeral 1 del componente “Becas para Pueblos y Nacionalidades”, los “Requisitos Específicos” en el Anexo 1.2., que señala:

Componente “Becas para pueblos y nacionalidades”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana.	Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de base y avalado por la CODENPE, CODAE O CODEPMOC

Por el siguiente cuadro de texto:

Componente “Becas para pueblos y nacionalidades ecuatorianas”		
Nro.	Requisitos Específicos	Documentos de respaldo
1	Pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana.	Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de base de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas y/o avalado por la CONDENPE, CODEMOC o CODAE, según corresponda.
2	Acreditar alta vulnerabilidad económica.	Se verificará en la base de registro social.

Artículo 42.- Sustitúyase el cuadro de texto del numeral 1 de los “Requisitos y Documentos generales mínimos para postular al subprograma de becas para estudios de nivelación especial Grupo GAR” en el Anexos 1.3., que señala:

Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador o portador/a del carné de refugiado/a permanente).	Fotocopia o archivo digital de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del/la solicitante, en caso de haber sufragado; o, fotocopia a color o archivo digital del pasaporte, documento de identificación o carné de refugiado/a, en el caso de ser extranjeros/as.

Por el siguiente cuadro de texto:

1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero/a (residente permanente en el Ecuador, en el caso de personas en calidad de refugiado se deberá presentar la visa 12-IV respectiva).	a) Se verificarán los datos de ciudadanía, edad y último sufragio del postulante³. b) Documento de identificación o visa 12IV de persona en calidad de refugiado, en el caso de ser extranjero.
---	---	--

Artículo 43.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Mayra de los Ángeles Guanín Guayasamín, Presidenta Delegada de la Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

f.) Lcda. Erika Xiomara Lara Cueva, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 09 fojas son fiel copia del original.

Las 09 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 005-CB-IFTH-2015 de fecha 30 de noviembre del 2016.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 04 de julio de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza Tapia, Director de Secretaría General.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0043

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus competencias, y atribuciones, y en atención al requerimiento formulado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitió la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0115, de 15 de septiembre de 2015, mediante la cual Resolvió: **Artículo 1.-** “Realizar la transferencia de dominio del inmueble consistente en terreno y edificaciones de propiedad de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a título gratuito y como cuerpo cierto,

³ El artículo 11 del Código de la Democracia establece: 1.- El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años. Incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, 2.- El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65, las/os ecuatorianas/os que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para los/as extranjeros/as desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

incluyendo todos los bienes muebles se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, aclarándose que si no fuere empleado para los fines solicitados, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, podrá requerir su restitución; del inmueble que se detalla a continuación:

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR
Dirección:	Solar y edificación signado con el No. 29, de la manzana 25, ubicado en el sector La Pradera III, parroquia Ximena.
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Código Catastral:	85-0025-029-0-0-0
Matrícula inmobiliar- ia:	378305
Linderos y medidas:	NORTE: con el Solar 28, en una dimensión de 277.00 metros. SUR: con el solar 1, en una dimensión de 273.50 metros. ESTE: con el Río Guayas, en una dimensión de 114 metros. OESTE: con la calle pública en una dimensión de 161.00 metros.
Área terreno:	30.327,80 metros cuadrados
Área de construcción:	8.256,08 metros cuadrados
Avalúo de GAD Total de la Propiedad:	US \$ 2'524.716,36
Registro contable:	US \$ 2'524.716,36

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-CZ8-2015-1227-0, de fecha 17 de septiembre de 2015, se notificó la Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-0115 de fecha 15 de septiembre de 2015.

Que mediante Oficio No. MTOP-DM-16-132-OF, de fecha 25 de febrero de 2016, el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, comunicó al Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que “En vista de que el Proyecto del Muelle para transferencia de carga hacia o desde Galápagos, no va a ser ejecutado por este ministerio, solicitamos a usted se proceda a la derogatoria de la Resolución-Inmobiliar-SDTGB-2015-0115 del 15 de septiembre de 2015...”.(Sic)

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI- 2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acuerda: “[...] Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de julio de 2013, “Transforma a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”.

Que el Artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se

fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado [...]. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”.

Que el Artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”.

Que el Artículo 91 del mismo cuerpo legal, señala que “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. [...] La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto [...]*”.

Que la jurisprudencia señala que “*la oportunidad (conveniencia o mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia o mérito). En este supuesto, no*

existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración”. (Sentencia de casación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial 5 de 29 de noviembre de 2007).

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad al Acuerdo INMOBILIAR- ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, suscrito por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, y, demás atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, el acto administrativo constituido en la RESOLUCIÓN- INMOBILIAR-SDTGB-2015-0115, de 15 de septiembre de 2015, mediante la cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió **Artículo 1.-** “*Realizar la transferencia de dominio del inmueble consistente en terreno y edificaciones de propiedad de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todos los bienes muebles se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, aclarándose que si no fuere empleado para los fines solicitados, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, podrá requerir su restitución; del inmueble que se detalla a continuación:*

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR
Dirección:	Solar y edificación signado con el No. 29, de la manzana 25, ubicado en el sector La Pradera III, parroquia Ximena.
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Código Catastral:	85-0025-029-0-0-0
Matrícula inmobiliaria:	378305
Linderos y medidas:	NORTE: con el Solar 28, en una dimensión de 277.00 metros. SUR: con el solar 1, en una dimensión de 273.50 metros. ESTE: con el Río Guayas, en una dimensión de 114 metros. OESTE: con la calle pública en una dimensión de 161.00 metros.
Área terreno:	30.327,80 metros cuadrados
Área de construcción:	8.256,08 metros cuadrados

Avalúo de GAD Total de la Propiedad:	US \$ 2'524.716,36
Registro contable:	US \$ 2'524.716,36

Artículo 2.- Notifíquese a las dependencias internas pertinentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Notifíquese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con el contenido de esta Resolución a fin de que surta efecto legal.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0044

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...].*”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.*”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y

Existencias del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**”* (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”*

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: *“Artículo*

1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...]”.

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...]”.*

Que según certificados emitidos por los Registradores de la Propiedad y certificados de avalúos y catastros emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Arenillas, Huaquillas y Espíndola, se verifican que los inmuebles ubicados en: **1)** En el Barrio El Cisne, calle 15 de Agosto, del cantón Arenillas provincia de El Oro; **2)** En la vía Chacras-Guabillo-Carcabón, del cantón Arenillas, provincia de El Oro; **3)** En la calle José Joaquín de Olmedo entre Antonio Ante / Pedro Carbo y 24 de Diciembre, en el sector Unión Lojana, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; **4)** En el barrio San Carlos, parroquia Bellavista, cantón Espíndola, provincia de Loja, **5)** En la vía a Socchibamba, parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, son de propiedad de Educación y no soportan gravámenes.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-041-2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 070250510102611000, ubicado en el Barrio El Cisne, Calle 15 de Agosto, del cantón Arenillas,

provincia de El Oro, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra utilizado como bodega de bienes muebles del MINEDUC y un aula por una Asociación de la Tercera Edad [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 025-2015-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR, del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación ubicado en el Barrio El Cisne, calle 15 de Agosto, del cantón Arenillas provincia de El Oro [...]”*

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-043-2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 070255020101032000, ubicado en la vía Chacras-Guabillo-Carcabón, del cantón Arenillas, provincia de El Oro, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado, con mobiliario y material didáctico, conforme certificado de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Arenillas de fecha 04 de agosto de 2015, el inmueble cuenta con un área de terreno de 1.911,56 m2 [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 025-2015-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR, del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación ubicado en la vía Chacras-Guabillo-Carcabón, del cantón Arenillas, provincia de El Oro [...]”*

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-044-2015, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble con clave catastral No. 07 07 05 01 03 05 01, ubicado en la José Joaquín de Olmedo, entre Antonio Ante y Pedro Carbo, del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, se observó: *“Uso actual: El inmueble se encuentra utilizado como bodega de bienes muebles del MINEDUC; conforme certificado de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Huaquillas de fecha 15 de julio de 2015, el inmueble cuenta con un área de terreno de 5.539,00 m2 y un área de construcción de 216,00 m2 [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 027-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble ubicado en la calle José Joaquín de Olmedo entre Antonio Ante / Pedro Carbo y 24 de Diciembre, en el sector Unión Lojana, cantón Huaquillas, provincia de El Oro de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”*

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-082, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, del inmueble con clave catastral No. 601369, ubicado en el barrio San Carlos, parroquia Bellavista, cantón Espíndola, provincia de Loja, se observó: *“[...] Uso Actual: El establecimiento educativo se encuentra abandonado [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 037-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble ubicado en el barrio San Carlos, parroquia Bellavista, cantón Espíndola, provincia de Loja de la cabida de 1.72 Has, de propiedad del Ministerio de Educación (Escuela Puerto Baquerizo) a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”*

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-085, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, del inmueble con clave catastral No. 4012358, ubicado en la vía Socchibamba, parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, se observó: *“[...] Uso Actual: El establecimiento educativo se encuentra abandonado [...]”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 039-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: *“[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble ubicado en la Vía a Socchibamba, Barrio Socchibamba, parroquia Amaluza, cantón Espíndola, provincia de Loja, de propiedad del Ministerio de Educación (Escuela de Educación Básica Ciudad de Amaluza) a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”*

Que mediante Resolución Nro. MINEDUC-ME-2015-0027-R de 01 de diciembre de 2015, suscrita por el Ministro de Educación, Augusto X. Espinosa A. resolvió: *“Artículo 1.- Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación que actualmente se encuentran desocupados por el reordenamiento de la oferta educativa a nivel nacional, según el detalle de los inmuebles constante en la matriz consolidado que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento. La transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden”*

Que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Educación y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, deben ser transferidos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que los inmuebles singularizados no está siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Educación, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto, de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Educación; inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Educación Básica “Mayor Héctor Espinosa”)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Barrio El Cisne, calle 15 de Agosto
Linderos	Por el Frente: Avenida 15 de Agosto, con 29 m; Por el Fondo: Propiedad de la señora Margarita Honores, con 29 m; Por el lado Derecho: Calle Milagro, con 67 m; Por el lado Izquierdo: Calle Daule, con 65 m.
Cantón	Arenillas
Provincia	El Oro
Zona	Urbana
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	070250510102611000
Área Total	1.914 m2 (Conforme a escritura pública)
Avalúo Catastral	\$ 44.778,14 Dólares

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Zoila Esperanza Crespo)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Vía Chacras-Guabillo-Carcabón
Linderos	Por el Norte: Tierras del estado: N 68:00E; 103Mts; Por el Sur: Carretera Chacras Guabillo Carcabón: N 63-15W;37Mts; Por el Este: Campamento policial: S 23-00 W; 221 Mts. Por el Oeste: Terrenos del Estado: N 11-00 E; 124 Mts. N 0-30 E; 25 Mts.
Cantón	Arenillas
Provincia	El Oro
Zona	Urbano
Uso	No institucional

Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	070255020101032000
Área Total	1.911,56 m2 (Conforme certificado de Avalúos y Catastros del GAD de Arenillas)
Avalúo Catastral	41.069,13 Dólares

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Ernestina Valarezo Mosquera)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Calle José Joaquín de Olmedo, entre Antonio Ante y Pedro Carbo
Linderos	Por el Norte: Con calle Antonio Ante, con 125,50 m; Por el Sur: Con la calle Pedro Carbo, con 125 m; Por el Este: Con la calle José Joaquín de Olmedo, con 43,45 m; Por el Oeste: Con la calle 24 de Diciembre, con 45 m.
Cantón	Huaquillas
Provincia	El Oro
Zona	Urbano
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	07 07 05 01 03 05 01
Área Total	5.539 m²
Avalúo Catastral	\$ 225.412 Dólares

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela Puerto Baquerizo)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Barrio San Carlos
Linderos	Lote No 169. Por el Norte Con el lote No. 108 de Miceno Villalta; Por el Sur: Con campo abierto comunal; Por el Este: Con campo abierto comunal; Por el Oeste: Con campo abierto comunal. Lote No. 106. Por el Norte Con el camino abierto comunal; Por el Sur: Con el lote 104 de Jobo Alberca, quebrada por división; Por el Este: Con el lote 103 de Gonzalo Ávila; Por el Oeste: Con campo Abierto comunal
Cantón	Espíndola

Provincia	Loja
Zona	Rural
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	601369
Área Total	1.72 Has.
Avalúo Catastral	23.170,80 Dólares

Propietario	Ministerio de Educación (Escuela de Educación Básica Ciudad de Amaluza)
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Vía a Socchibamba
Linderos	Por el Norte: Con terrenos de los señores Miguel Gaona y Rosa Salinas, en una extensión de 120 m; Por el Sur: Con terrenos de los señores Arcenio Correa y Abelino Pintado, en 120 m; Por el Este: Con terrenos del señor Abelino Pintado, en una extensión de 48 m; Por el Oeste: Con la calle principal sin nombre, en una extensión de 75 m.
Cantón	Espíndola
Provincia	Loja
Zona	Urbano
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave catastral	4012358
Área Total	759,00 m2
Avalúo terreno	\$ 1.500 Dólares
Avalúo construcción	\$ 15.540,00 Dólares
Avalúo Total	\$ 16.040,00 Dólares

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Educación, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Educación a efecto que dicho

organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0045

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de

infraestructura, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...].*”

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.*”

Que el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público establece que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.*” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.*”

Que el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.*”

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica*

propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso: “*Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de sus propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “*Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito*”, en el mismo decreto se determina: “*Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 476 de 09 de abril de 2015, se decretó:

“Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente: “Artículo 3.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de los bienes inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional. 2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. También podrá intervenir respecto a inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP [...].”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR [...].”*

Que según certificado emitido por el Jefe de Catastros Inmobiliarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará de 10 de septiembre de 2015, se desprende que a nombre del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, se encuentra catastrado un bien inmueble ubicado en el barrio Centinela del Sur (antes Alborada) en las calles Luis F. Granda entre Pedro Vidal y 22 de Septiembre, de la parroquia y cantón Macara, provincia de Loja, signado con clave catastral No 110850010238021000, el mismo que tiene un avalúo de \$ 61.932,54 USD

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará de 11 de septiembre de 2015, se establece que el Ministerio de Inclusión Económica y Social es propietario de un bien inmueble ubicado en el barrio la Alborada de la parroquia y cantón Macara, provincia de Loja, con una cabida total de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados; escritura inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 284, bajo el No. 452 del Repertorio, el 30 de abril de 2014.

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga de 09 de septiembre de 2015, se desprende que a nombre del MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, se encuentra catastrado un bien inmueble ubicado en la calle “Vía a Macará”, barrio La Cruz, de la ciudad y parroquia Sozoranga, provincia de Loja, signado con clave catastral No 111250010158006000, el mismo que tiene un avalúo de \$ 39.688,60 USD

Que según certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga de 14 de septiembre de 2015, se establece que el Ministerio de Inclusión Económica y Social es propietario de un bien inmueble ubicado en el sitio “La Cruz”, parroquia y cantón Sozoranga, provincia de Loja; escritura inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 6, bajo el No. 8 del Repertorio, el 27 de marzo de 2014.

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-098-2016, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble signado con clave catastral No. 110850010238021000, ubicado en el Barrio Centinela del Sur (antes Alborada), calle Luis F. Granda entre Pedro Vidal y 22 de Septiembre, cantón Espíndola, provincia de Loja, se observó: “*Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado; donde existe una construcción en regular estado de conservación [...].”*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 013-2016-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: “[...]”

realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble ubicado en el barrio Centinela del Sur (antes Alborada), calle Luis F. Granda entre Pedro Vidal y 22 de Septiembre, de la parroquia y cantón Macará, provincia de Loja, de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]

Que mediante Ficha Técnica No. O-435-097-2016, emitida por la Unidad de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto del inmueble signado con clave catastral No. 1112500101580006000, ubicado en el barrio la Cruz, en la vía a Macara, de la parroquia y cantón Sozoranga, provincia de Loja se observó: “Uso actual: El inmueble se encuentra desocupado; donde existe un bloque en regular estado de conservación [...]”

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del Bien Inmueble No. 014-2016-CZ6, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR, se recomendó: “[...] realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble ubicado en el barrio la Cruz, en la vía a Macara, de la parroquia y cantón Sozoranga, provincia de Loja, de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]”

Que mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a Inmobiliar No. 0137 de 24 de septiembre de 2015, suscrita por la señora Ministro de Inclusión Económica y Social, resolvió: “Artículo 1.-El Ministerio de Inclusión Económica y Social, traspasa a título gratuito los bienes inmuebles que se singularizan en este artículo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, “INMOBILIAR”, así con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que correspondan. [...]”

[...] 17. Terreno, ubicado en el Barrio Centinela del Sur (antes Alborada), Parroquia y Cantón Macara, Provincia de Loja, Clave catastral Nro. 110850010238021000, con una superficie de 579,5 m2.

18. Terreno, ubicado en la calle “Vía Macara”, Barrio La Cruz, Parroquia Sozoranga, Provincia de Loja, Clave catastral No. 1112500101580006000, con una superficie de 1254,06 m2 [...]” (Sic)

Que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Inclusión Económica y Social y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435, debe ser transferido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que los inmuebles singularizados no están siendo utilizados en las actividades principales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo No. 435.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de donación, de los inmuebles de propiedad del Ministerio Inclusión Económica y Social, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye el activo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, inmuebles que se detallan a continuación:

Propietario	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Barrio Centinela del Sur (antes Alborada), calle Luis F. Granda entre Pedro Vidal y 22 de Septiembre
Linderos	Por el Norte.- Con calle sin nombre en la extensión de 12,00 m Por el Sur.- Con terrenos de propiedad del señor Darwin Carrera G, en la extensión de 12 m; Por el Este.- Con terrenos de propiedad de los actuales donantes Julio Sacapi en una extensión de 46,50 m; Por el Oeste.- Con propiedad del señor Gilbert Torres en una extensión de 46,50 m.
Cantón	Macara
Provincia	Loja
Zona	Urbano
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	110850010238021000
Número de Predio	s/n
Área Total	558,00 m2 (Según escritura pública)
Avalúo Catastral	\$ 61.932,54 Dólares

Propietario	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Tipo de Inmueble	Terreno con construcción
Ubicación	Barrio La Cruz, vía a Macara
Linderos	Por el Frente.- Con la carretera que conduce desde Sozoranga a la ciudad de Macara en la extensión de 16,50 m; retrocediendo en línea recta, continua la linderación con la casa comunal, en la longitud de 13,50 m; Por el un Costado.- Con propiedad de Segundo Vega, en la extensión de 40 m; Por la parte Posterior.- En la extensión de 30 m, con terrenos de Segundo Vega, hasta topar con terrenos de Segundo Masache; Por el otro Costado.-En la extensión de 30 m, con terrenos de Segundo Masache, partiendo de la vereda de la casa Comunal de “La Cruz”
Cantón	Sozoranga
Provincia	Loja
Zona	Urbano
Uso	No institucional
Observaciones	El inmueble se encuentra desocupado
Clave Catastral	1112500101580006000
Número de Predio	s/n
Área Total	1.254,06 m2
Avalúo Catastral	\$ 39.688,60 Dólares

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que los inmuebles sean transferidos a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución los inmuebles recibidos como activos de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción del Acta Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control de los inmuebles, permitiendo a su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a efecto que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de los inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. SCPM-DS-027-2016-

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE
CONTROL DEL PODER DEL MERCADO

Considerando:

Que los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República establecen que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica;

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República dispone que: “(...) Se requerirá de ley en los siguientes casos: (...). 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales (...)”;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que: *“(...) Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general (...)”*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: *“(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las posiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación”*;

Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado faculta: *“(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se establecen los casos y requisitos a cumplirse para el otorgamiento de la exención del pago de la multa, así como los casos en los cuales procede la reducción del importe de una multa;

Que en el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se establece los requisitos del deber de cooperación de los solicitantes de exención o reducción del importe de multa;

Que es fundamental para la gestión procesal administrativa contar con reglas claras para la aplicación de la exención o reducción de la multa, lo cual permitirá dotar de seguridad jurídica procesal interna y externa;

Que el sistema de la exención o reducción de la multa es una herramienta fundamental para descubrir, sancionar y eliminar los cárteles como ilícitos anticompetitivos; y, a su vez, mediante la compensación no gravada en sede administrativa se permite el acceso a información concluyente;

Que la consultoría “Estudio de Sistemas Jurídicos Comparados sobre Control y Regulación de Mercados”, contratada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, observa que en el caso colombiano, dentro de los programas de delación compensada, la autoridad de competencia nacional *“establecerá si hay lugar a la*

obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta factores como la eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos, grado de participación y la oportunidad de la colaboración”;

Que en el Derecho Comparado, la legislación colombiana en materia de protección de la competencia, en el artículo 15 de la Ley No. 1340 de 24 de julio de 2009, evidencia la necesidad de proteger la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, ya que existe el riesgo de represalias a los denunciantes;

Que en el Derecho Comparado, la legislación peruana en el artículo 26 del Decreto Legislativo No. 1034 establece la obligación de que las pruebas aportadas por el solicitante *“ayuden a identificar y acreditar la existencia de una práctica ilegal”*; asimismo, en el artículo referido se establece también la obligatoriedad de guardar reserva sobre el origen de las pruebas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

Emitir el: REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN PARA EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) evalúe la concesión o no de los beneficios de exención o de reducción del importe de la multa, según el caso, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que aporten elementos de prueba y cooperen en la detección de una presunta infracción referente a acuerdos y prácticas restrictivas prohibidas y sancionadas por el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

Art. 2.- APLICACIÓN.- La aplicación del sistema para el otorgamiento de los beneficios de exención o de reducción del importe de la multa operan a solicitud expresa efectuada en forma libre y voluntaria de parte del interesado.

Art. 3.- SOLICITUD.- La solicitud para acogerse al beneficio de exención o reducción del importe de la multa será presentada por escrito en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por cualquier persona natural o jurídica, público o privada.

Art. 4.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD.- El o los solicitantes presentarán por escrito y con firma de responsabilidad la solicitud de exención o de reducción del monto de la multa, la cual contendrá:

- a) Identificación del solicitante y calidad en la cual comparece;
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el evento de que el solicitante sea el representante legal de la persona jurídica;

- c) Manifestación expresa de su voluntad de acogerse al sistema de exención o reducción del importe de la multa;
- d) Datos suficientes para que la autoridad establezca contacto con el solicitante o su representante, tales como: número de teléfono fijo y móvil; correo o correos electrónicos; dirección para recibir notificaciones sea física o electrónica y cualquier otra que el interesado lo considere;
- e) La industria o el mercado y/o bienes o servicio objeto de la solicitud; y,
- f) El compromiso expreso por parte del solicitante de asumir y cubrir todos los gastos que la obtención de pruebas lo demande.

Art. 5.- RECEPCIÓN.- Receptada la solicitud, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, la que en el término de tres días de recibida en la Comisión notificará al solicitante, señalando el día y la hora a fin de que se acerque a reconocer la firma y rubrica puestas en la solicitud y declarará de oficio la confidencialidad de esta y sus anexos.

Art. 6.- AVOCO.- Cumplida la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica, la Comisión de Resolución de Primera Instancia avocará el conocimiento de la solicitud y dispondrá la apertura de un expediente confidencial e independiente, al cual se le otorgará el número que le corresponda. En la misma providencia otorgará al solicitante, de manera provisional, un número “marcador” que constituye el orden cronológico de presentación de la solicitud.

Además dispondrá al solicitante que en el término máximo de treinta (30) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, aporte los elementos de prueba precisos, veraces y verificables que posea. Durante el término anterior, la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas “IIAPMAPR” acompañará al solicitante en la recolección de los elementos de prueba que este posea. Los elementos de prueba obtenidos mediante el procedimiento anterior se tendrán como aportadas por el solicitante.

Art. 7.- GASTOS.- Los gastos y costos que demande la obtención de los elementos de prueba durante el término anterior correrán a cargo del solicitante. En este sentido, a fin de coordinar el plan de recolección de los documentos e información que servirán de prueba, la Comisión de Resolución de Primera Instancia dispondrá al solicitante que el primer día del término de recolección de elementos de prueba se reúna con la IIAPMAPR a fin de elaborar el plan antes mencionado.

Art. 8.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.- Durante el proceso, la identidad, solicitud, actuaciones, reuniones, entrevistas, pruebas, evidencias, indicios e informes presentados y aportados deberán mantener estricta reserva y confidencialidad bajo las correspondientes responsabilidades legales.

Únicamente la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a petición expresa del Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas

Restrictivas, en cualquier momento o etapa del proceso, evaluará y autorizará de ser el caso la desclasificación de reserva y confidencialidad de la información total o parcial.

Art. 9.- INFORME DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS.- Concluido el término para la recolección de los elementos de prueba, la IIAPMAPR remitirá a la CRPI un informe respecto de los elementos de prueba aportados por el solicitante; y, si estas le permiten continuar con lo previsto en el artículo 83 u 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. La CRPI tomará nota del informe referido, en caso de que este sea favorable al solicitante.

Art. 10.- INFORME SOBRE LA EXENCIÓN O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA.- En el momento de la entrega del informe final del expediente de investigación a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, la IIAPMAPR presentará también, en un documento independiente, el o los correspondientes informes para la exención o reducción del importe de la multa.

El informe para la exención o reducción del importe de la multa se referirá al cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 u 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, según el caso.

Art. 11.- RESOLUCIÓN.- Luego de la resolución del expediente de investigación, en la que se determine la infracción o cometimiento de una práctica anticompetitiva y el importe de la multa; la CRPI resolverá en el término de tres (3) días respecto a la exención o reducción del importe de la multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 u 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dentro del expediente confidencial de la CRPI que trata sobre la solicitud de exención o reducción del importe de la multa. Esta última Resolución será publicada en el término de tres (3) días de expedida en el Registro Oficial, en la página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 12.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- En caso de que alguno de los informes referidos en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento sean desfavorables al solicitante, la Comisión de Resolución de Primera Instancia dispondrá inmediatamente el archivo del expediente.

En este caso el solicitante perderá su número marcador y se reasignará los números marcadores según el orden cronológico de las demás solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, para lo cual la Secretaría General remitirá la solicitud correspondiente.

Publíquese también en la página web de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Quito, 25 de abril del 2016.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.